



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

Número Único 110016000019201208276-00  
Ubicación 70456  
Condenado JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 23 de Noviembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 27 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

**ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Bogotá, 25 de septiembre de 2023

Doctor

Juez 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
Ciudad.

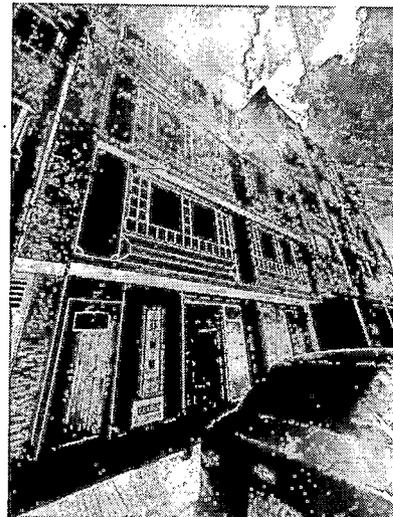
Numero Interno	70456
Condenado	JAIVER ORLEY GRANDA PADILLA
Actuación a notificar	<b>AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (NO REPONE Y CONCEDE RECURSO)</b>
Fecha de tramite	21/09/2023 HORA: 12:26 P. M.
Dirección de notificación	CARRERA 17 No 54-07 SUR (TRABAJO) CARRERA 17 No 53-40 SUR (DOMICILIO 1) CARRERA 17 No 52-45 SUR (DOMICILIO 2)

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA  
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho en **AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (NO REPONE Y CONCEDE RECURSO)**, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mención, debo manifestar:

Una vez en el inmueble, **CARRERA 17 No 54-07 SUR (TRABAJO)**, fui atendido por trabajador de la bodega e indico **NO CONOCER AL CONDENADO**; en la **CARRERA 17 No 53-40 SUR (DOMICILIO 1)** en dicha vivienda en el primer piso funcionan locales comerciales donde al preguntar por el sentenciado las personas indicaron no conocer al condenado; en la **CARRERA 17 No 52-45 SUR (DOMICILIO 2)** atendio una habitante de la vivienda y manifestaron no saber quien es el sentenciado; razon por la cual no se logro surtir la diligencia de notificación personal.

Se anexa registro fotográfico de los inmuebles visitados:





**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RADICADO	:	11001-60-00-019-2012-08276-00 (Ni. 70456)
CONDENADO	:	JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA
IDENTIFICACION	:	80251719
DECISION	:	NO REPONE AUTO DE 23/02/2023 Y CONCEDE APELACIÓN

Bogotá D.C., septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al despacho, las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA**, para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del condenado contra la decisión del pasado 23 de febrero del año en curso que revocó la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Mediante sentencia de fecha 12 de marzo de 2013, el Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA**, a la penas, principal de **173 meses y 10 días de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable del concurso de delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

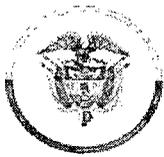
Dicha decisión fue confirmada el 18 de enero de 2019, por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Mediante auto de fecha 18 de enero de 2019, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, concedió al prenombrado el sustituto de la prisión domiciliaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal, autorizando como domicilio la CARRERA 17 # 52 SUR - 45 Barrio San Carlos de Bogotá:

Mediante auto de fecha 21 de julio de 2020, se autorizó al penado el cambio de domicilio a la dirección CARRERA 17 # 53 - 40 Barrio San Carlos de Bogotá.

Posteriormente, con auto de noviembre 12 de 2021, se concedió a **JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA**, permiso para trabajar fuera del domicilio en el establecimiento de comercio denominado SURTICAMPOS JYL, ubicado en la carrera 17 No. 54 - 07, en el horario de lunes a sábado de 4:00 a.m., a 11:00 p.m.

**DECISIÓN RECURRIDA**



En la providencia impugnada se indicó que estaba demostrado el incumplimiento por parte del sentenciado de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de otorgarle la prisión domiciliaria, ya que:

- Oficio 2022EE0034812 del 3 de marzo de 2022, donde se indicó que **JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA**, no fue encontrado en el lugar de domicilio en visitas de control realizadas por el INPEC, en las fechas 15 de marzo, 1 y 6 de junio, 1 y 23 de julio, 9, 10 y 12 de agosto de 2021, 8 de enero y 2 de febrero de 2022.

- Oficio 2021IE0207509 del 10 de octubre de 2021, donde se registraron las siguientes novedades:

- 26/09/2021 Salió de la zona de inclusión
- 27/09/2021 Salió de la zona de inclusión
- 29/09/2021 Salió de la zona de inclusión
- 30/09/2021 Salió de la zona de inclusión
- 01/10/2021 Salió de la zona de inclusión
- 05/10/2021 Batería agotada/dispositivo apagado
- 08/10/2021 Batería agotada/dispositivo apagado

- Informe de visita negativa allegado el 22 de abril de 2022, a través del cual la oficina de control de domiciliarias del COBOG "La Picota", puso de presente que en visita realizada a las 12:05 horas del 17 de julio de 2021, se arribó al domicilio del penado (Kra 17 # 53 - 40) y nadie atendió el llamado.

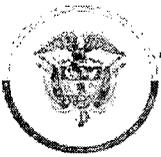
Concluyendo así que el prenombrado sentenciado se ha ausentado de su domicilio constantemente y sin justificación alguna, pues a pesar de que fue enterado personalmente del traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, guardó silencio al igual que su defensor, y posteriormente de manera extemporánea, el 23 de abril de 2023, allego memorial con exculpaciones respecto de los días 15 de marzo, 1 y 3 de junio de 2021, indicando que para esos días se encontraba en su domicilio, pero que las demás personas que habitan el inmueble dieron información errada al INPEC, alegando fallas en el dispositivo para los demás eventos y que en 2 oportunidades salió a conseguir alimento para su progenitora, quien padece graves problemas de salud

Por lo anterior, este Despacho decidió revocarle el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, el permiso de trabajo concedido y se dispuso librar orden de captura en su contra.

### DEL RECURSO

El apoderado del penado **JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en cuya sustentación manifestó que el penado no fue encontrado en su domicilio los días 31 de mayo y 5 de julio de 2022, porque estaba trabajando conforme al permiso de trabajo otorgado el 11 de noviembre de 2021.

Señaló que el condenado no informo al Despacho el cambio de dirección de su lugar de trabajo, el cual se generó en el mes de abril de 2022, en razón a que no pudo contactarse con la defensora de su momento, por lo que el Despacho no se enteró de lo acontecido, pero que este sigue laborando en la empresa SURTICAMPOS JYL, la que ahora es administrada por la señora Sonia Monroy, cumpliendo cabalmente con su horario de trabajo, y que por ello al estar trabajando no va a ser encontrado en su domicilio.



### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Juzgado mantendrá incólumes las consideraciones hechas en la decisión recurrida para revocar la prisión domiciliaria y el permiso de trabajo que le habían sido otorgados al condenado.

Como se indicó en el proveído impugnado, se pudo establecer el incumplimiento a las obligaciones adquiridas con informes:

- Oficio 2022EE0034812 del 3 de marzo de 2022, donde se indicó que **JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA**, no fue encontrado en el lugar de domicilio en visitas de control realizadas por el INPEC, en las fechas 15 de marzo, 1 y 6 de junio, 1 y 23 de julio, 9, 10 y 12 de agosto de 2021, 8 de enero y 2 de febrero de 2022.

- Oficio 2021IE0207509 del 10 de octubre de 2021, donde se registraron las siguientes novedades:

- 26/09/2021 Salió de la zona de inclusión
- 27/09/2021 Salió de la zona de inclusión
- 29/09/2021 Salió de la zona de inclusión
- 30/09/2021 Salió de la zona de inclusión
- 01/10/2021 Salió de la zona de inclusión
- 05/10/2021 Batería agotada/dispositivo apagado
- 08/10/2021 Batería agotada/dispositivo apagado

- Informe de visita negativa allegado el 22 de abril de 2022, a través del cual la oficina de control de domiciliarias del COBOG "La Picota", puso de presente que en visita realizada a las 12:05 horas del 17 de julio de 2021, se arribó al domicilio del penado (Kra 17 # 53 - 40) y nadie atendió el llamado.

Tal y como se consideró, lo anterior permite concluir que de manera reiterativa y persistente trasgredió la prisión domiciliaria otorgada infringiendo la obligación relacionada con permanecer en el lugar asignado como domicilio.

Es de advertir que en el curso del trámite ordenado mediante auto de fecha 11 de julio de 2022, se allegó informe de notificación, donde se pudo establecer que el penado no se encontraba en el lugar de trabajo autorizado, y de hecho en la dirección autorizada para la labor ya no funciona el establecimiento al *SURTICAMPO JYL*, situación que no fue puesta en conocimiento del despacho y que según el abogado el cambio de dirección de la empresa se llevó a cabo en abril de 2022.

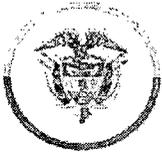
En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión impugnada y estar demostrado el incumplimiento de las obligaciones por parte del sentenciado respecto del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria y del permiso de trabajo, no se repondrá el auto de fecha 23 de febrero de 2023.

En consecuencia, se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO el Recurso de Apelación, interpuesto por el apoderado del condenado, ante el Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se le ENVIARÁ LINK de acceso a la carpeta digital del expediente, asegurándose previamente de que el mismo se encuentre completo, conforme al protocolo digital y con el índice digital actualizado.

Radicado: 11001-60-00-013-2020-01096-00 (Ni. 61275)

Condenado: MANUEL ANTONIO SUAREZ GUERRERO - CC.: 79671304

Auto de fecha 06/09/2023 - No repone auto de 28/06/2023 y concede apelación



Por el Centro de Servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - No reponer el auto de fecha 23 de febrero de 2023, en el que el Despacho revocó la prisión domiciliaria y el permiso de trabajo que le había sido otorgada al condenado **JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA.**

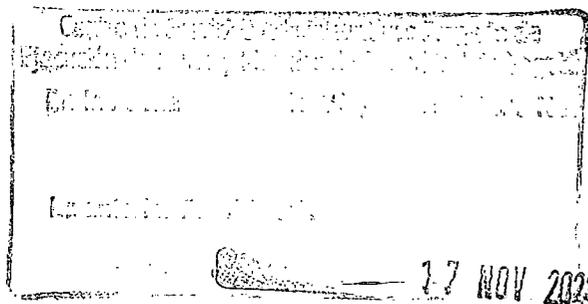
**SEGUNDO.** - Conceder en EFECTO DEVOLUTIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el apoderado del sentenciado ante el Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., remítase el expediente a fin de que desate la alzada.

**TERCERO.** - Para efectos de lo anterior, remítase en debida forma link de acceso a la carpeta digital del expediente, asegurándose previamente de que el mismo se encuentre completo, adecuado al protocolo y con el índice digital actualizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ**  
Juez

SAG





## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO	:	11001-60-00-019-2012-08276-00 (Ni. 70456)
CONDENADO	:	JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA
IDENTIFICACION	:	80251719
DECISION	:	NO REPONE AUTO DE 23/02/2023 Y CONCEDE APELACIÓN

Bogotá D.C., septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al despacho, las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA**, para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del condenado contra la decisión del pasado 23 de febrero del año en curso que revocó la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

### ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia de fecha 12 de marzo de 2013, el Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA**, a la penas, principal de **173 meses y 10 días de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable del concurso de delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

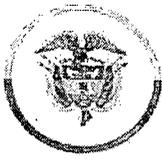
Dicha decisión fue confirmada el 18 de enero de 2019, por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Mediante auto de fecha 18 de enero de 2019, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, concedió al prenombrado el sustituto de la prisión domiciliaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal, autorizando como domicilio la CARRERA 17 # 52 SUR - 45 Barrio San Carlos de Bogotá.

Mediante auto de fecha 21 de julio de 2020, se autorizó al penado el cambio de domicilio a la dirección CARRERA 17 # 53 - 40 Barrio San Carlos de Bogotá.

Posteriormente, con auto de noviembre 12 de 2021, se concedió a **JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA**, permiso para trabajar fuera del domicilio en el establecimiento de comercio denominado SURTICAMPOS JYL, ubicado en la carrera 17 No. 54 - 07, en el horario de lunes a sábado de 4:00 a.m., a 11:00 p.m.

### DECISIÓN RECURRIDA



En la providencia impugnada se indicó que estaba demostrado el incumplimiento por parte del sentenciado de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de otorgarle la prisión domiciliaria, ya que:

- Oficio 2022EE0034812 del 3 de marzo de 2022, donde se indicó que **JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA**, no fue encontrado en el lugar de domicilio en visitas de control realizadas por el INPEC, en las fechas 15 de marzo, 1 y 6 de junio, 1 y 23 de julio, 9, 10 y 12 de agosto de 2021, 8 de enero y 2 de febrero de 2022.

- Oficio 2021IE0207509 del 10 de octubre de 2021, donde se registraron las siguientes novedades:

- 26/09/2021 Salió de la zona de inclusión
- 27/09/2021 Salió de la zona de inclusión
- 29/09/2021 Salió de la zona de inclusión
- 30/09/2021 Salió de la zona de inclusión
- 01/10/2021 Salió de la zona de inclusión
- 05/10/2021 Batería agotada/dispositivo apagado
- 08/10/2021 Batería agotada/dispositivo apagado

- Informe de visita negativa allegado el 22 de abril de 2022, a través del cual la oficina de control de domiciliarias del COBOG "La Picota", puso de presente que en visita realizada a las 12:05 horas del 17 de julio de 2021, se arribó al domicilio del penado (Kra 17 # 53 - 40) y nadie atendió el llamado.

Concluyendo así que el prenombrado sentenciado se ha ausentado de su domicilio constantemente y sin justificación alguna, pues a pesar de que fue enterado personalmente del traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, guardó silencio al igual que su defensor, y posteriormente de manera extemporánea, el 23 de abril de 2023, allego memorial con exculpaciones respecto de los días 15 de marzo, 1 y 3 de junio de 2021, indicando que para esos días se encontraba en su domicilio, pero que las demás personas que habitan el inmueble dieron información errada al INPEC, alegando fallas en el dispositivo para los demás eventos y que en 2 oportunidades salió a conseguir alimento para su progenitora, quien padece graves problemas de salud

Por lo anterior, este Despacho decidió revocarle el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, el permiso de trabajo concedido y se dispuso librar orden de captura en su contra.

### DEL RECURSO

El apoderado del penado **JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en cuya sustentación manifestó que el penado no fue encontrado en su domicilio los días 31 de mayo y 5 de julio de 2022, porque estaba trabajando conforme al permiso de trabajo otorgado el 11 de noviembre de 2021.

Señaló que el condenado no informo al Despacho el cambio de dirección de su lugar de trabajo, el cual se generó en el mes de abril de 2022, en razón a que no pudo contactarse con la defensora de su momento, por lo que el Despacho no se enteró de lo acontecido, pero que este sigue laborando en la empresa SURTICAMPOS JYL, la que ahora es administrada por la señora Sonia Monroy, cumpliendo cabalmente con su horario de trabajo, y que por ello al estar trabajando no va a ser encontrado en su domicilio.



### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Juzgado mantendrá incólumes las consideraciones hechas en la decisión recurrida para revocar la prisión domiciliaria y el permiso de trabajo que le habían sido otorgados al condenado.

Como se indicó en el proveído impugnado, se pudo establecer el incumplimiento a las obligaciones adquiridas con informes:

- Oficio 2022EE0034812 del 3 de marzo de 2022, donde se indicó que **JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA**, no fue encontrado en el lugar de domicilio en visitas de control realizadas por el INPEC, en las fechas 15 de marzo, 1 y 6 de junio, 1 y 23 de julio, 9, 10 y 12 de agosto de 2021, 8 de enero y 2 de febrero de 2022.

- Oficio 2021IE0207509 del 10 de octubre de 2021, donde se registraron las siguientes novedades:

- 26/09/2021 Salió de la zona de inclusión
- 27/09/2021 Salió de la zona de inclusión
- 29/09/2021 Salió de la zona de inclusión
- 30/09/2021 Salió de la zona de inclusión
- 01/10/2021 Salió de la zona de inclusión
- 05/10/2021 Batería agotada/dispositivo apagado
- 08/10/2021 Batería agotada/dispositivo apagado

- Informe de visita negativa allegado el 22 de abril de 2022, a través del cual la oficina de control de domiciliarias del COBOG "La Picota", puso de presente que en visita realizada a las 12:05 horas del 17 de julio de 2021, se arribó al domicilio del penado (Kra 17 # 53 - 40) y nadie atendió el llamado.

Tal y como se consideró, lo anterior permite concluir que de manera reiterativa y persistente trasgredió la prisión domiciliaria otorgada infringiendo la obligación relacionada con permanecer en el lugar asignado como domicilio.

Es de advertir que en el curso del trámite ordenado mediante auto de fecha 11 de julio de 2022, se allegó informe de notificación, donde se pudo establecer que el penado no se encontraba en el lugar de trabajo autorizado, y de hecho en la dirección autorizada para la labor ya no funciona el establecimiento al *SURTICAMPO JYL*, situación que no fue puesta en conocimiento del despacho y que según el abogado el cambio de dirección de la empresa se llevó a cabo en abril de 2022.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión impugnada y estar demostrado el incumplimiento de las obligaciones por parte del sentenciado respecto del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria y del permiso de trabajo, no se repondrá el auto de fecha 23 de febrero de 2023.

En consecuencia, se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO el Recurso de Apelación, interpuesto por el apoderado del condenado, ante el Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se le ENVIARÁ LINK de acceso a la carpeta digital del expediente, asegurándose previamente de que el mismo se encuentre completo, conforme al protocolo digital y con el índice digital actualizado.

Radicado: 11001-60-00-013-2020-01096-00 (Ni. 61275)

Condenado: MANUEL ANTONIO SUAREZ GUERRERO - CC.: 79671304

Auto de fecha 06/09/2023 - No repone auto de 28/06/2023 y concede apelación



Por el Centro de Servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - No reponer el auto de fecha 23 de febrero de 2023, en el que el Despacho revocó la prisión domiciliaria y el permiso de trabajo que le había sido otorgada al condenado **JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA.**

**SEGUNDO.** - Conceder en EFECTO DEVOLUTIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el apoderado del sentenciado ante el Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., remítase el expediente a fin de que desate la alzada.

**TERCERO.** - Para efectos de lo anterior, remítase en debida forma link de acceso a la carpeta digital del expediente, asegurándose previamente de que el mismo se encuentre completo, adecuado al protocolo y con el índice digital actualizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ**  
Juez

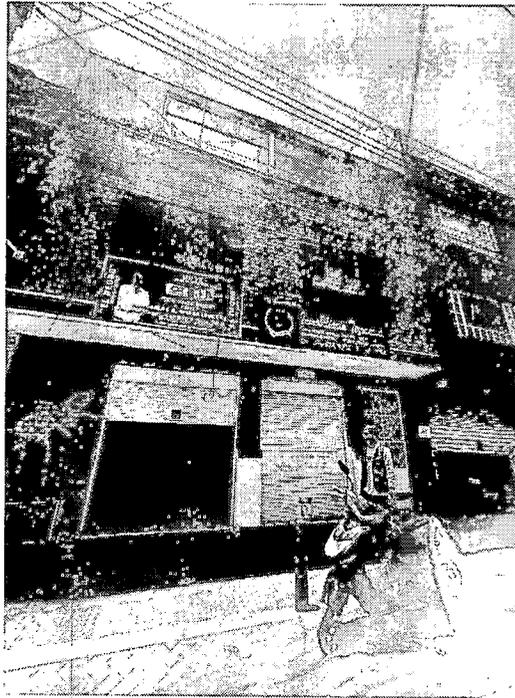
SAG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA



Cordialmente,

**FREDY ALONSO GAMBOA PUIN  
CITADOR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)  
JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA  
CARRERA 17 No 52-45 SUR  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 1795

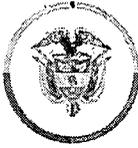
NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70456  
REF: PROCESO: No. 110016000019201208276  
C.C: 80251719

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER EL DIA 12/10/2023 FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DE FECHA 07/09/2023. NO REPONE AUTO DE 230/02/2023 CONCEDE APELACION PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN L FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ES FECHA INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACION, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITU PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ALEXANDER ANTONIO LIZARAZO ROSARIO  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)  
JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA  
CARRERA 17 No53-40 CARRIO SAN CARLOS  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 1793

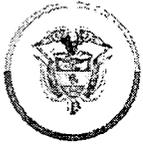
NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70456  
REF: PROCESO: No. 110016000019201208276  
C.C: 80251719

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER EL DIA 12/10/2023 FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DE FECHA 07/09/2023 NO REPONE AUTO DE 230/02/2023 CONCEDE APELACION PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN L FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ES FECHA INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACION, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITU PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ALEXANDER ANTONIO LIZARAZO ROSARIO  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)  
JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA  
CARRERA 17 No 54-17)  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 1794

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70456  
REF: PROCESO: No: 110016000019201208276  
C.C: 80251719

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER EL DIA 12/10/2023 FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DE FECHA 07/09/2023 NO REPONE AUTO DE 230/02/2023 CONCEDE APELACION PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN L FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ES FECHA INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PGAINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACION, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITU PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ALEXANDER ANTONIO LIZARAZO ROSARIO  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)  
JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA  
CARRERA 12 C N° 53-SUR 49 APTO 201 (3212650026 ACTUAL)  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 1790

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70456  
REF: PROCESO: No. 110016000019201208276

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER EL DIA 12/10/2023 FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DE FECHA 07/09/2023 NO REPONE AUTO DE 230/02/2023 CONCEDE APELACION PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN L FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ES FECHA INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PGAINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACION, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITU PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ALEXANDER ANTONIO LIZARAZO ROSARIO  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)  
JAIVER ORLEY GRANADA PADILLA  
CARRERA 17 No 52 SUR 45  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 1792

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70456.  
REF: PROCESO: No. 110016000019201208276  
C.C: 80251719

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER EL DIA 12/10/2023 FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DE FECHA 07/09/2023 NO REPONE AUTO DE 230/02/2023 CONCEDE APELACION PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN L FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ES FECHA INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PGAINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACION, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITU PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ALEXANDER ANTONIO LIZARAZO ROSARIO  
ESCRIBIENTE